



Soledad, 31 de mayo de 2021

Proceso	Impugnación e Investigación de paternidad.
Demandante	GERMAN ALFREDO MONTES LORA
Demandado	YULEIDIS AURORA RODRIGUEZ AGUDELO
Radicado	08758 31 84 001 2019 0042300

Informe Secretarial: Señora Juez, A su despacho el presente proceso; acompañado de memorial de f, por medio del cual la parte demandada, a través de su apoderado judicial APELA el auto emitida por este despacho en fecha 12 de abril de 2021, publicada mediante estado No. 51 del 13 de abril de 2021. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Constatado el informe de secretaría precedente, se observa que este despacho profirió providencia dentro del proceso de la referencia el día 12 de abril de 2021, mediante la cual se resolvió no probada la excepción de prescripción o caducidad de la acción por la parte demandada.

Revisado el expediente virtual, se tiene, que la apoderada judicial de la señora YULEIDIS AURORA RODRIGUEZ AGUDELO mediante escrito recibido a través del correo institucional de esta agencia judicial el día 19 de abril de 2021, formula recurso vertical de apelación contra dicho auto.

Para desatar el recurso que nos ocupa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El trámite para el recurso de apelación se encuentra previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

El numeral 13° del artículo 322 del C.G.P, contempla la oportunidad y requisitos para interponer el recurso de apelación de la siguiente manera:

“En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. (...)”.

En el caso concreto, la providencia objeto de impugnación fue notificada por estado web y vía TYBA, el día 13 de abril de la anualidad que transcurre, luego entonces para que se tornara procedente la apelación que nos ocupa, dicho recurso debió interponerse dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la decisión, esto es, 14, 15 y 16 de abril del corriente año. No obstante, el escrito contentivo de la inconformidad, sólo se allegó a la dirección electrónica de este despacho el día 19 de abril del año en curso, razón por la cual se advierte extemporáneo.

Así las cosas, teniendo en cuenta la norma en cita, se tiene, que el término para interponer el recurso vertical de apelación en este evento, se encuentra superado, motivo por el cual se rechazará por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE

Primero: Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 13 de abril de 2021, por lo antes expuesto.

Segundo: Señalar el veintitrés (23) de junio de 2021, a las 09:20 a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla, al niño JHAN CARLOS MONTES RODRIGUEZ y al señor GERMAN ALFREDO MONTES LORA, para establecer la filiación del menor.

Tercero: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 081 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ